

Ministorio do Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° 064-007169/2000 (C. 564)

Buenos Aires,

2 0 JUL 2001

VISTO, el expediente N° 064-007169/2000 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "PAN AMERICAN SPORTS NETWORK s/INFRACCION LEY 25.156",

CONSIDERANDO:

Que la presente causa se inicia con fecha 19 de Mayo de 2000 mediante la denuncia presentada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por el Dr. Guillermo L. Goldstein en contra de Pan American Sports Network ("PSN").

Que el denunciante realiza su presentación, en su carácter de letrado apoderado de la empresa COMPAÑÍA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., la que brinda el servicio de televisión por cable en el área de la localidad de San Miguel de Tucumán y otras ciudades del interior.

Que la conducta denunciada es la negativa de venta en que incurre Pan American Sports Network ("PSN"), quien es titular de los derechos de emisión de los partidos correspondientes al torneo "Copa Libertadores de América", expresando que dicha conducta es violatoria del art. 2° de la ley 25.156, limitando, restringiendo y distorsionando la competencia.

Que fundamenta lo expresado al considerar que Pan American Sports Network ("PSN") posee de forma exclusiva la oferta comercial de dicho torneo.

Que por tal situación, y en su carácter de comercializador del servicio de televisación, se ve impedido de recibir las imágenes pertenecientes a dichos encuentros futbolísticos.

Que el denunciante formaliza su denuncia a fin de que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, tome conocimiento e imprima el trámite correspondiente, pero se advirte que la misma adolece de los taxativos requisitos exigidos por el art. 28 de la Ley 25.156, como así también de las formalidades requeridas por los artículos 175 y 176 del CPPN.

Que no se aportaron testigos ni otros elementos de juicio que pudieran, "prima facie", conducir a la comprobación y calificación legal de la conducta atribuida a la denunciada.





Ministorio do Economía Pocretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que la audiencia para la ratificación de la denuncia se fijó para el día 12 de julio de 2000 a las 12.00 horas, a fin de que el denunciante compareciese a ratificar y adecuar su denuncia, en el marco de lo prescrito por el artículo 28 de la ley 25.156.

Que el denunciante no se presentó ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a tales fines, procediéndose en el mismo acto a fijar nueva fecha de audiencia para el 16 de agosto de 2000.

Que en la segunda oportunidad el denunciante tampoco se presentó a la audiencia, no habiendo justificado tal temperamento.

Que el evidente desinterés demostrado por el denunciante, sumado a la falta de elementos de convicción suficiente en las presentes actuaciones que puedan llevar a esta Comisión Nacional a emprender una instrucción oficiosa por la conducta descripta en la denuncia, amerita el archivo de las presentes actuaciones, ello sin perjuicio de la posibilidad de su reapertura, cuando correspondiere.

Que por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que procede el archivo de la denuncia de autos, sin mas trámite.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156.

Por ello.

## Ia COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Adjuntar copias certificadas de las presentes actuaciones al Expediente N° 064-0017864/00 (C. 607) caratulado "TELEDIGITAL CABLE S.A. s/Infracción Ley 25.156".

ARTÍCULO 2º: Notifiquese al denunciante, con copia integra de la presente.

ESTEBAN M. GRECO

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

COMISION MACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA